

## INVIOLABILIDAD, INMUNIDAD Y AFORAMIENTO

## Artículo 71 CE

- 1. Los **Diputados y Senadores** gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Durante el período de su mandato los **Diputados y Senadores** gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la **previa autorización** de la Cámara respectiva.
- 3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

<u>INVIOLABILIDAD</u> - Supone la exención de responsabilidad penal. *Ejemplos: Rey, Diputados y Senadores*.

<u>INMUNIDAD</u> (=inmunidad parlamentaria) En la Constitución solo se recoge para Diputados y Senadores de las Cortes Generales, que solo podrán ser detenidos en caso de delito flagrante y para ser procesados judicialmente se necesitará la autorización de la Cámara correspondiente.

AFORAMIENTO: Prerrogativa que implica alterar las reglas de competencia judicial penal en beneficio de determinadas personas que desempeñan una especial función pública, reconociéndoles el derecho a ser encausadas y juzgadas por determinados tribunales previamente señalados. Es decir, la persona aforada no podrá ser juzgada por un juez ordinario, excepto renuncia. Ejemplos: Gobierno, Diputados y Senadores, determinados miembros del Poder Judicial, Presidente y Consejeros de Estado y de los distintos Estatutos de Autonomía.